



Radicación: 767364003001-2019-00316-00 Proceso: Simulación
Demandante: Ana Deisy Garcia Gil vs Demandada: María Ruby Cataño de Ospina

Constancia: Se deja constancia que el pasado 14 de septiembre de 2023, NO se pudo llevar a cabo audiencia concentrada de conformidad con la programación dispuesta en el Auto Interlocutorio No 1281 del 15 de junio de 2023, en consideración a la indisponibilidad de internet en el palacio de justicia, en donde se encuentra ubicada la sala de audiencias No.03, asignada a este Despacho para tal fin, dejando el precedente que para esa fecha, se suspendieron además los términos judiciales en todo el territorio nacional, mediante Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023; en virtud del ataque cibernético masivo del que fue víctima la Rama Judicial, entre otras entidades del Sector Público del Orden Nacional. Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, Octubre 3 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.2169

Sevilla - Valle, Seis (06) de Octubre del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SIMULACION.
EJECUTANTE: ANA DEISY GARCIA GIL.
EJECUTADO: MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2019-00316-00.

OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este administrador de justicia desplegar actos oficiosos que conlleven a determinar si hay lugar a ejercer un control de legalidad sobre el procedimiento dado a este proceso **SIMULACION ABSOLUTA**, donde es demandante **ANA DEISY GARCIA GIL** y es demandada **MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA** y convocados los señores **ROSEMBERG GARCIA GARCIA** y **AYDEE MENDOZA GARCIA**, previo a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia concentrada de que tratan los Art 372 y 372 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Efectivamente como quedó registrado en la constancia secretarial que precede este auto, la audiencia concentrada, que se tenía programada celebrar, el 14 de Septiembre de 2023, a las 9:00 A.M, fijada mediante Auto Interlocutorio No 1281 del quince (15) de junio del año dos mil veintitrés (2023), no fue posible llevarse a cabo, en consideración a la indisponibilidad del servicio de internet en todo el Territorio Nacional, debido al ataque cibernético masivo del que fueron víctimas la Rama Judicial, entre otras entidades del Sector Público del Orden Nacional, que impidieron la realización de la misma, en virtud a lo cual, mediante el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, se dispuso la Suspensión de los términos judiciales en todo el Territorio Nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de Septiembre del año que avanza.



Radicación: 767364003001-2019-00316-00 Proceso: Simulación
Demandante: Ana Deisy Garcia Gil vs Demandada: María Ruby Cataño de Ospina

CONSIDERACIONES JUDICIALES

De conformidad con el antecedente fáctico reseñado en párrafo anterior, sería la oportunidad para fijar nueva fecha y hora, a fin de que se lleve a cabo la citada audiencia, donde se desarrollen las actividades reguladas en los Art 372 y 372 del Código General del Proceso; sin embargo, como se ha percatado este administrador de justicia de una situación que por ahora impide la celebración de la misma y que debe ser depurada antes de tal acto judicial, se procederá como en derecho corresponde, para sanear cualquier vicio que impida futuras nulidades o un fallo inhibitorio.

Ah de indicarse que previo al intento de la celebración de la aludida audiencia, se surtió una actividad de partes, espacio en el que dieron a conocer a este servidor, el deseo de un posible acercamiento conciliatorio, que podía llegar a existir entre las partes y se alcanzó a mencionar que no se había podido concretar, en virtud a que uno de los hermanos de la demandante, no aceptaba la fórmula de arreglo que presentaba el extremo demandado, lo que causó curiosidad e impulsó a este servidor a realizar una nueva verificación del libelo genitor, por cuanto se tiene pleno conocimiento que el extremo activo, está conformado por una sola persona, en este caso por la señora ANA DEISY GARCÍA GIL.

Así las cosas, del estudio juicioso vertido sobre la demanda, se pudo evidenciar que el fin de la pretensión de simulación, en el caso hipotético de salir avante, es que el bien inmueble, sobre el que versa el instrumento objeto de simulación, ingrese a la masa sucesoral dejada por el fallecido DAMASO GARCÍA (Q.E.P.D.), para ser objeto de un activo herencial, donde lógicamente la demandante tendría su participación como heredera, lo cual se deduce claramente de los hechos narrados en el escrito demandatorio y que inexorablemente genera en este asunto, la necesidad de identificar y determinar si existen otras personas que puedan tener esa misma calidad de herederos o personas con iguales o mejores derechos que la demandante y en caso de existir obligatoriamente, pasarían a integrar el extremo activo, como litisconsortes necesarios.

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia, en reciente Jurisprudencia¹, determinó que en los procesos declarativos donde verse una solicitud de nulidad por simulación, deben llamarse al proceso no solo a todos los implicados en los documentos, sino también a los herederos determinados e indeterminados del causante, para integrar en debida manera el contradictorio, señalando que en los asuntos de esta naturaleza, la acción debe estar dirigida contra quienes suscribieron todos los instrumentos públicos de transferencia de dominio, o quienes pudieren tener derechos, por las repercusiones que el debate conlleva para todos ellos, debido a que la exclusión de alguno imposibilitaría discutir sobre su participación y se frustraría así el objetivo pretendido de revisar el objeto contractual, lo cual resulta insubsanable.

Por lo que antes de continuar con el desarrollo del presente asunto, habrá de requerirse a la actora, para que informe al Despacho, si existen otras personas que tengan esa calidad de herederos y puedan tener derechos sobre el bien inmueble, del que se originó el instrumento público objeto de controversia, en caso afirmativo, deberá informar los nombres y direcciones de contacto y de ser posible aportar los documentos que acrediten dicha calidad; ello, con el fin de integrarlos al contradictorio por activa.

¹Sala de Casación Civil. Sentencia STC2496-2022, Radicación N°68001-31-03-010-2018-00119-01, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022). M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque, donde decidió casar de oficio una sentencia y ordenó la reapertura del proceso en el *a quo*, integrando correctamente el contradictorio.



Radicación: 767364003001-2019-00316-00 Proceso: Simulación
Demandante: Ana Deisy Garcia Gil vs Demandada: María Ruby Cataño de Ospina

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que informe al Despacho y bajo la gravedad del juramento, si existen otras personas que tengan la calidad de herederos y puedan tener iguales o mejores derechos, sobre el bien inmueble del que se originó el instrumento público objeto de controversia; en caso afirmativo, deberá aportar los nombres y direcciones de contacto y de ser posible aportar los documentos que acrediten dicha calidad, en caso que los tenga en su poder, lo cual se requiere con el fin de determinar si hay lugar a ejercer un control de legalidad, integrando el contradictorio por activa, de conformidad con lo expuesto en este proveído, también deberá informar si se apertura el proceso de sucesión de su señor padre Q.E.P.D y en caso afirmativo aportar la Sentencia respectiva o el documento donde se instrumentó, dicho acto.

SEGUNDO: CONCEDER UN TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS, a la parte actora, para que cumpla la carga impuesta en el numeral anterior, cumplido el cual se ingresará el expediente a Despacho para emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>165</u> DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaría

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **975ab7d0ae7b22ac01d7f08723f687ae68072fa713438217fadf62654a657101**

Documento generado en 06/10/2023 08:57:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>